

22 de mayo de 2009

**POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO  
EN TORNO AL P. DEL S. 26**

Comparece ante ustedes Aida Díaz en representación de la Asociación de Maestros de Puerto Rico para exponer nuestra posición sobre el Proyecto del Senado 26 del 2 de enero de 2009, que tiene como propósito facilitar la implantación y Desarrollo de las Escuelas Charter en Puerto Rico.

Antes de entrar en el análisis de este proyecto, debemos analizar las premisas tomadas como base para propósitos del mismo.

En su exposición de motivos el señor legislador indica que durante la década de los años noventa se adoptó en Puerto Rico el principio que reconoce que la autonomía de la escuela es el medio necesario para lograr la eficiencia del sistema y que para cumplir con el mismo, el Gobierno de Puerto Rico reconceptualizó la vieja estructura burocrática centralizada existente en el sistema educativo estatal para hacerla mas ágil. Señala también, que de ese modo se proveyó a las escuelas una mayor autonomía.

Eso es lo que dispone la Ley, pero existe una gran brecha entre lo que dispone la ley y lo que ocurre en las escuelas. Pregunten a los maestros si pueden comprar sus propios libros, si pueden establecer su propio horario o su propio calendario. Pregúntenle si pueden seleccionar las compañías o grupos que prepararan las pruebas para evaluar el aprendizaje o si pueden establecer criterios de admisión a base de niveles de aprovechamiento. La realidad es que la autonomía que se le otorgó a las escuelas es de papel, que no existe ni ha existido nunca tal autonomía. Por tanto, partir de la premisa de que las escuelas gozan de la autonomía contemplada en la ley para justificar este proyecto, constituye un error.

En segundo lugar, llamo la atención al señalamiento de que 783 escuelas de nuestro sistema no aprobaron las pruebas de aprovechamiento. Esta

es una realidad, sin embargo no se indica que 743 no están en plan de mejoramiento. Tampoco se dice, que el único criterio para determinar si una escuela es de excelencia o no son las pruebas puertorriqueñas y que éstas no se ajustan a nuestra realidad. En las mismas, no sólo se le están presentando ejercicios de precálculo y álgebra avanzada a estudiantes de cuarto grado, sino que a los niños no videntes se les agrandó el papel, pero no el tamaño de las letras y más que eso se le administraron pruebas según su edad cronológica.

Maestros de todos los niveles y distritos relatan como vieron llorar niños porque no podían resolver los problemas que se le presentaron en estas pruebas, al extremo de que algunos solicitaron asesoramiento para presentar querrelas en contra del Departamento de Educación por maltrato institucional. Nos preguntamos entonces: ¿Estamos siendo justos cuando decimos que a base del resultado de las pruebas nuestra educación es deficiente? ¿Por qué en vez de fijarnos en las escuelas en plan de mejoramiento no tomamos como modelo las 743 que son de excelencia y replicamos sus éxitos? ¿Será correcto clasificar 783 escuelas como deficientes porque no aprobaron una prueba deficiente? Estas dos premisas se toman como ciertas para justificar este proyecto. Sin embargo, hasta ahora no hemos visto un estudio que valide las mismas.

De otra parte, el proyecto bajo consideración plantea el hecho de que la **Ley No Child Left Behind** presenta las escuelas Charter como alternativa a la educación pública. En ese sentido se trae como modelo a Estados Unidos donde el concepto de escuelas Charter se introdujo en la década de los 90. Lo que no dice el proyecto es que en estos momentos en E.U. se libra una gran batalla sobre las virtudes y desaciertos de este modelo. A modo de ejemplo, tomemos a Philadelphia, pionero en este campo. Philadelphia ha visto como parte de los \$31 millones de dólares destinados para **Germantown Charter School** fueron desviados por sus dirigentes hacia otros proyectos ajenos a la escuela, de igual manera los administradores de **Raising Horizons Charter** están esperando sentencia por desvío de fondos de la escuela, mientras el ejecutivo principal de otra de las escuelas charter fue sentenciado a 33 meses de cárcel por defraudar el distrito.

Pero Philadelphia, no es el único estado que está sufriendo los embates de las Charter Schools. Un artículo publicado en el "**American Cronicle**" señala que **El Dorado High School** en Arizona recibió \$1,151,743.82 de su Departamento de Educación para el año fiscal 2006-2007. Esta escuela invierte \$16,644 por estudiante por año sin embargo,

el resultado de las pruebas AIMS revela que en matemáticas sólo el 10% de los estudiantes alcanzó los estándares vs. el 49% en las escuelas públicas, un 35% en lectura vs. 63% en las públicas y sólo el 39% en escritura. Esta misma escuela tiene un 32% de deserción.

El artículo "Failures Raise Questions for Charter Schools", publicado en el New York Times reseña la situación de las Charters en Texas y California donde le ha sido revocada la licencia a la escuela Baladullah, de la comunidad musulmana cerca de Fresno, por estar sus dirigentes bajo una investigación criminal. En otro caso reciente, la Universidad de Florida (USF) reconoció que el distrito tiene mejores recursos para mejorar el aprovechamiento académico y atender las grandes necesidades de los estudiantes. La Universidad devolvió el control de la Patel Charter School al distrito.

De otra parte, a pesar de que la AFT endosa las Charters que cumplen con los requisitos preestablecidos por esta organización, ésta presentó un informe que revela que los resultados de las escuelas Charters no superan y en algunos casos continúan siendo inferiores a los de la escuela pública. Otro informe del Great Lakes Center for Education Research and Practice revela que el 40% de los maestros de escuelas charter de nueva creación abandona su empleo contrario a la escuela pública donde sólo es el 11%. Estos son sólo algunos ejemplos que revelan lo que está ocurriendo con algunas escuelas charter, situación que nos invita a reflexionar sobre la implantación de esta medida.

La literatura analizada, que comprende diversos estudios, revela que el resultado de la educación en las escuelas Charters no difiere de las escuelas públicas regulares. Por el contrario, lo que revela es que como resultado el gobierno se libera de la administración de dichas escuelas, que a la larga terminan convirtiéndose en negocios muy lucrativos para las entidades que las administran. ¿No sería mejor atender de una vez por todas los reclamos que por décadas han hecho los maestros?

Habiendo presentado la situación de las Charters en algunos estados es nuestro deber llamar la atención de esta honorable Comisión sobre los aspectos legales del proyecto bajo consideración. El Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la instrucción pública como un derecho. De un análisis de dicho artículo se desprende el resultado inequívoco de que de convertirse en ley el P. del S. 26, el mismo infringiría la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la medida que permitiría la utilización y/o propiedad de

fondos públicos para sostener escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Citamos por su importancia el Artículo II, Sección 5.

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. **No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.** Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”

El P. del S. 26 al establecer la Escuela Charter, como un ente corporativo privado sin fines de lucro, aleja la Escuela del Estado y en la medida que dicha Escuela Charter reciba propiedad o fondos públicos para su sostenimiento, la acción estatal por medio del P. del S. 26 violenta la Constitución, tornando en inconstitucional la Escuela Charter concebida de esta forma.

La Constitución y su lenguaje es específico. La prohibición es absoluta, tajante en el sentido de que no se pueden usar ni propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de Escuelas o Instituciones Educativas no estatales.

El P. del S. 26, contrario a lo que dispone la Constitución en el Artículo II, Sección 5, entrega a una entidad corporativa sin fines de lucro, no estatal,

propiedad y/o fondos públicos, para que ésta establezca, provea, instrucción pública.

La prohibición de nuestro Artículo II, Sección 5, ha tenido pocas interpretaciones judiciales, siendo la más extensa de éstas la de la Asociación de Maestros vs. Secretario de Educación, del 30 de noviembre de 1994, 94 TSPR 57. En el aludido caso, se discute ampliamente el Diario de Sesiones en el cual descansa el debate sobre la cláusula de sostenimiento, concluyéndose que la forma en que quedó expresada la Constitución, en su Artículo II, Sección 5, tuvo en su lenguaje la clara intención de que fuera una prohibición amplia, aquella de no utilizar propiedad ni fondos públicos para sostener instituciones educativas no estatales.

Debe señalarse que la llamada "Cláusula de los Servicios", que permite que el Estado preste servicios no educativos para beneficio de la niñez, no le resta fuerza a la prohibición consignada en el Artículo II, Sección 5, según concluye el caso de Asociación de Maestros vs. Secretario de Educación, supra. Estos servicios educativos lo son de comedor escolar, transportación y otros que no inciden en la educación, sino en el beneficio del niño, los que están disponibles a nuestros niños, tanto de escuela pública, como privada.

La Opinión del Supremo concluye que nuestra Constitución no permite el sostenimiento por el Estado de ninguna institución educativa privada. La Escuela Charter que instituiría el P. del S. 26 convertiría la escuela pública, en una privada, en manos privadas, mediante la facultad de que se pueda crear una corporación sin fines de lucro no estatal, que recibiría propiedad y fondos públicos. Claramente, la medida que nos ocupa es inconstitucional.

Mediante el P. del S. 26 se está dando margen para la creación de una entidad corporativa sin fines de lucro para que reciba propiedad y fondos públicos con un fin educativo. Claramente, dicha intención legislativa mancilla severamente la prohibición constitucional en discusión. Siendo éste el marco legal de referencia, volvemos a preguntarnos sobre la insistencia en las escuelas Charter.

Por entender que el proyecto, de convertirse en ley, podría ser declarado inconstitucional no vamos a entrar en el análisis de la Junta y sus poderes.

Reconocemos que el producto de nuestro sistema no es el mejor. Lo que vemos como producto de nuestra educación no es otra cosa que el resultado de décadas de improvisación como medio para enfrentar los cambios ocasionados por los vaivenes de la política partidista. Sin embargo, creemos que, contrario a privatizarlo, hay que profundizar en las causas para esta situación antes de implantar cualquier alternativa. La educación, es un proceso histórico, social, político y hasta geográfico y es ahí precisamente, donde residen nuestras mayores deficiencias, por lo que antes de copiar lo que a otros no ha servido, debemos comenzar por hacer un análisis profundo sobre nuestra realidad buscando alternativas que se ajusten a nuestras necesidades. Para que nuestro sistema de educación sea exitoso necesita de un balance entre la delegación de poderes, la supervisión y el apoyo al personal, en especial al maestro de la sala de clases.

La mejor alternativa para mejorar nuestro sistema educativo está contemplada en la Ley 149. La autonomía escolar bien implantada y asesorada a nivel de distrito debe hacerse realidad si verdaderamente queremos un sistema de alta calidad. Puerto Rico tiene maestros de excelencia, dedicados y comprometidos, sólo falta que se les de la oportunidad.

Por las razones antes expuestas, no endosamos esta medida.  
Cordialmente,



Aida Diaz de Rodríguez  
Presidenta